



RESOLUCIÓN N° 1609-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 974-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de dos (2) áreas distribuidas de la siguiente manera: Área 1 de **37,97 m²** y Área 2 de **3,58 m²**, ubicadas en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyña y departamento de Huancavelica, que forman parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.º P11126517 de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS Nros. 199429 y 199430, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002438-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27347-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

transferencia de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de una alcantarilla que servirá como defensa frente a movimientos de masa (huaycos), que forma parte del proyecto denominado: “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3267584 expedido el 26 de junio de 2024 (fojas 20 al 23); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “los predios” (fojas 24 al 31); **d)** plano perimétrico, plano ubicación y memoria descriptiva de “los predios” (fojas 32 al 39); y, **e)** plano diagnóstico de “los predios” (fojas 40).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “los predios” no cuentan con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01184-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de septiembre de 2024 (fojas 47 al 55), el cual concluyó, respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubican en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N.° P11126517 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica; **ii)** recae sobre el Área de Circulación de la Lotización del Centro Poblado Tantará, conforme consta en el Plano Trazado y Lotización N.° 026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV, lo cual además se corrobora de la información obrante en el visor GEOLLACTA – COFOPRI; por lo cual, **constituye un bien de dominio público**; **iii)** de acuerdo a lo señalado en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) no presentan zonificación;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

iv) según el PSFL, no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 15 de agosto de 2023, en donde además se observa que estos se ubican sobre una carretera afirmada, asimismo, de acuerdo al panel fotográfico presentado, se aprecia la existencia de una alcantarilla, la cual formaría parte de las obras de defensa contra movimientos de masa, relacionado con los objetivos de “el proyecto”; v) revisado el Geocatastro con el que cuenta la SBN, no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; vi) de la consulta a la plataforma web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con la concesión de la empresa ELECTRODUNAS; situación advertida en el PSFL; vii) de la consulta a la plataforma web IERP del SNCP/IGN, se visualiza superposición total con la quebrada Sancco Salas; asimismo, si bien del visor SNIRH del ANA no se visualiza superposición con faja marginal; en el PSFL se indica que “los predios” se superponen totalmente con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA.AAA.CHCH de fecha 20.04.2023; viii) de la consulta a la plataforma web PROVIAS del MTC, se visualiza superposición con la vía departamental HV-114, situación advertida en el PSFL presentado; ix) según el visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con ámbito de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, de acuerdo al PSFL, se indica que “los predios”, recaen sobre zonas susceptibles por inundación a nivel regional bajo y por movimiento de masas a nivel regional medio; x) se cumplió con presentar los documentos técnicos de “los predios” que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, xi) respecto del área remanente, señala acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556.

16. Que, adicionalmente, siendo que “los predios” recaen sobre la faja marginal de la quebrada SANCCO SALAS, se precisan que constituyen bienes de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberán tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes deben ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “los predios”.

17. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “los predios”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, **superposiciones**, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.1 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de*

Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01184-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “los predios” son de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.°30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de la “ANIN”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, debiendo previamente ordenarse su independizacin, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensin, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artculo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe sealar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposicin Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolucin del Superintendente Nacional de los Registro Pblicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a ttulo gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe sealar que, el numeral 10.1 del artculo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Estn incluidas la factibilidad de servicios pblicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictmenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deber tener en cuenta lo dispuesto en el artculo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.°30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolucin N.° 0066-2022/SBN, la Resolucin N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolucin N.° 0026-2024/SBN-GG, y los Informes Tcnicos Legales N.° 1651 y 1654-2024/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artculo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIN, respecto de dos (2) reas distribuidas de la siguiente manera: rea 1 de **37,97 m²** y rea 2 de **3,58 m²**, ubicadas en el distrito de Tantar, provincia de

⁵ Artculo 123.- Reversin de predios transferidos para proyectos de inversin. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pblica, inters nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversin del predio, cuando en las acciones de supervisin o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, que forman parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.º P11126517 de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS Nros. 199429 y 199430, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, de las áreas descritas en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requeridas para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los Servicios Protección frente al Movimiento de Masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°01

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de ocho (8) tramos, el mismo que se encuentra inscrito en la P.E.P11126517, ubicado en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantar, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/TI-23 (ÁREA A TRANSFERIR N°01)

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	36.73 m.
ÁREA	37.97 m ²
ÁREA	0.0038 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con la Av. Los Angeles (P.E. P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 8.04 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 de 5.89m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SINAPP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con la Av. Los Angeles (P.E. P11126517), en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices: 3-4 de 7.48m, 4-5 de 2.09m, 5-6 de 1.16m, 6-7 de 1.25m, 7-8 de 0.82m.

OESTE: Colinda con la P.E. P24013495, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 8-1 de 10.00m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.04	128°9'8"	429925.6564	8554376.8126
2	2-3	5.89	51°43'29"	429933.3261	8554374.4119
3	3-4	7.48	128°16'32"	429928.4663	8554371.0913
4	4-5	2.09	220°26'44"	429921.3263	8554373.3262
5	5-6	1.16	191°11'53"	429919.3999	8554372.5060
6	6-7	1.25	218°21'23"	429918.4450	8554371.8555
7	7-8	0.82	70°17'14"	429918.0701	8554370.6578
8	8-1	10.00	71°33'37"	429917.4134	8554371.1544
PERÍMETRO (m)		36.73 m.			
ÁREA (m²)		37.97 m²			
ÁREA (ha)		0.0038 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

- Nota:

Debido a las independizaciones que ha sufrido la partida P11126517 (predio matriz), nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, ya que no es factible determinar con precisión el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente de dicha partida.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición total entre el área a transferir N°01 y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- De la consulta realizada al portal de PROVIAS NACIONAL y MTC el área a transferir N°01 se encuentra superpuesta con la vía departamental con código HV-114. El proyecto contempló la construcción de una Alcantarilla con el fin de no perjudicar su funcionamiento. Por tanto, la superposición advertida no limita el trámite de transferencia interestatal, ya que se han realizado las gestiones y consideraciones correspondientes. Adicional a ello, se informa que la construcción de la Alcantarilla se encuentra en etapa de **finalizado**. (Véase ANEXO: Fotos).
- El área a transferir se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3267584, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

II. Evaluación Técnica

2.4 Luego de la digitalización y ubicación, en contraste con la Base Gráfica Registral (BGR) en proceso de actualización, el polígono se superpone con las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517. Adicionalmente, se deja constancia sobre lo siguiente:

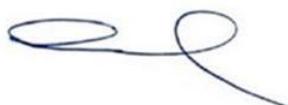
- Parte del área en estudio se encuentra sobre un título pendiente N°1399004-2024
- El área en estudio no se encuentra sobre un área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica.

III. Conclusiones

3.1 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517.

Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre.

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584 se advierte superposición gráfica parcial con 44 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área a transferir N°01 corresponde a una extensión menor y se encuentra inmersa



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Código Verificador Catastral SUNARP

únicamente sobre la partida N° P11126517 de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo

- Respecto al título pendiente N° 1399004-2024 identificado en el Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584, se precisa que su estado actual es de inscrito en la P.E.11049409 y que el área a transferir corresponde a una extensión menor y no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicho título. (Véase Plano Diagnostico)
- En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de transferencia interestatal del área a transferir N°01 de 37.97 m² (0.0038 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/TI-32.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°02

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de cinco (5) tramos, el mismo que se encuentra inscrito en la P.E.P11126517, ubicado en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantar, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/TI-23 (ÁREA A TRANSFERIR N°02)

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	9.60 m.
ÁREA	3.58 m ²
ÁREA	0.0004 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con la Av. Los Angeles (P.E. P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 3.65 m.

ESTE: Colinda con la P.E. P24013532, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 de 0.64 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SINAPP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 3-4 de 3.61 m.

OESTE: Colinda con la Av. Los Angeles (P.E. P11126517), en línea quebrada de dos (2) tramos entre los vértices: 4-5 de 0.56m, 5-1 de 1.14 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.65	74°55'43"	429940.6304	8554375.3784
2	2-3	0.64	72°17'54"	429943.7062	8554373.4073
3	3-4	3.61	123°4'7"	429943.2148	8554373.0002
4	4-5	0.56	40°21'4"	429939.7692	8554374.0724
5	5-1	1.14	229°21'12"	429940.2863	8554374.2926
PERÍMETRO (m)		9.60 m.			
ÁREA (m ²)		3.58 m ²			
ÁREA (ha)		0.0004 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

- Nota:

Debido a las independizaciones que ha sufrido la partida P11126517 (predio matriz), nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, ya que no es factible determinar con precisión el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente de dicha partida.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición total entre el área a transferir N°02 y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- De la consulta realizada al portal de PROVIAS NACIONAL y MTC el área a transferir N°02 se encuentra superpuesta con la vía departamental con código HV-114. El proyecto contempló la construcción de una Alcantarilla con el fin de no perjudicar su funcionamiento. Por tanto, la superposición advertida no limita el trámite de transferencia interestatal, ya que se han realizado las gestiones y consideraciones correspondientes. Adicional a ello, se informa que la construcción de la Alcantarilla se encuentra en etapa de **finalizado**. (Véase ANEXO: Fotos).
- Según la consulta realizada al visor Mapa Energético Minero - OSINERGMIN, se verifica respecto al área a transferir N°02 lo siguiente:
Recae sobre la distancia mínima de seguridad de una línea aérea de baja tensión con código 310101597 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 1.39 m² (33 %).
- El área a transferir se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3267584, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

II. Evaluación Técnica

2.4 Luego de la digitalización y ubicación, en contraste con la Base Gráfica Registral (BGR) en proceso de actualización, el polígono se superpone con las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517, Adicionalmente, se deja constancia sobre lo siguiente:

- Parte del área en estudio se encuentra sobre un título pendiente N°1399004-2024
- El área en estudio no se encuentra sobre un área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica.

III. Conclusiones

3.1 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363

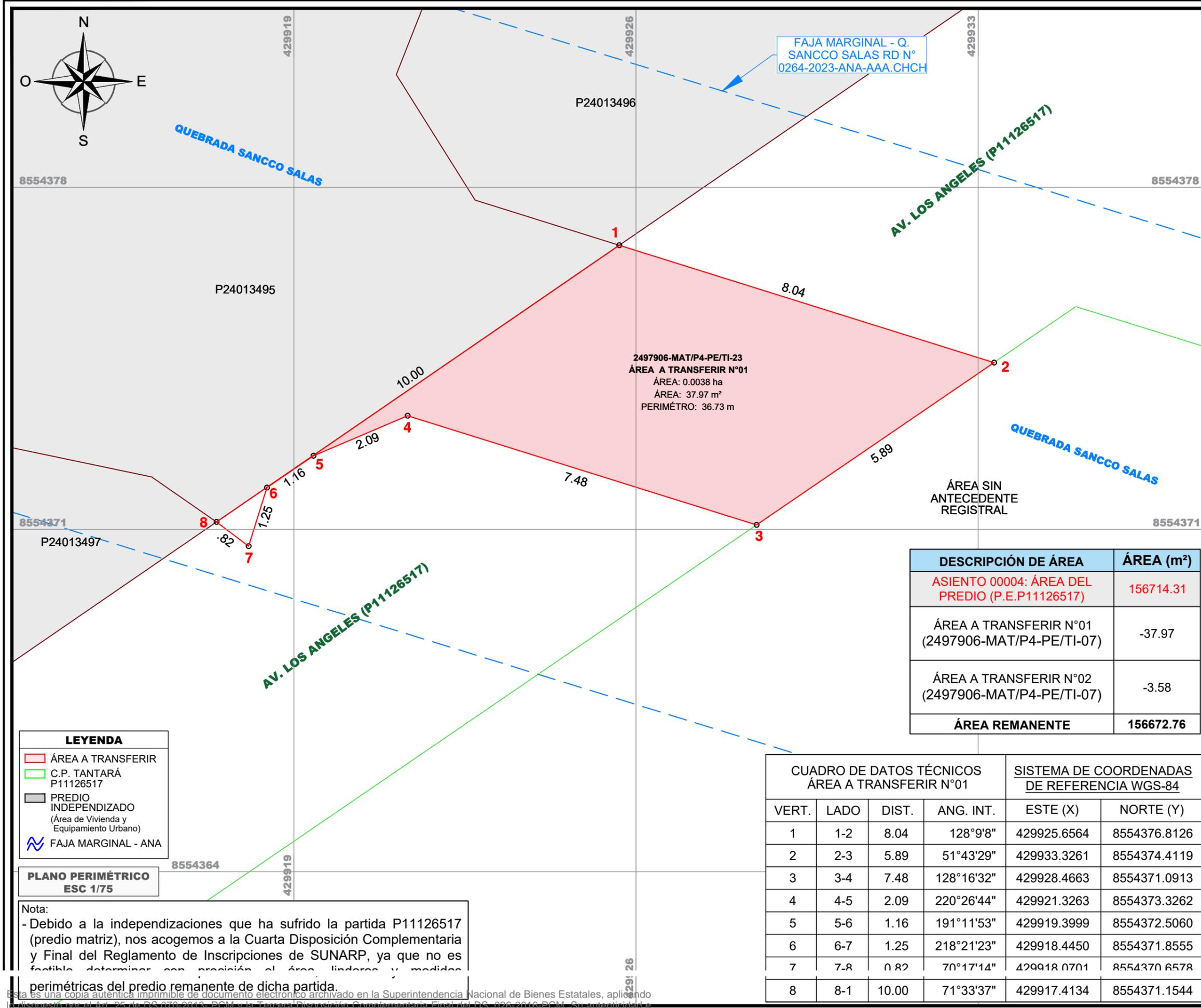
010683VCPZRIX

Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre.

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584 se advierte superposición gráfica parcial con 44 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área a transferir N°02 corresponde a una extensión menor y se encuentra inmersa únicamente sobre la partida N° P11126517 de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
- Respecto al título pendiente N° 1399004-2024 identificado en el Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584, se precisa que su estado actual es de inscrito en la P.E.11049409 y que el área a transferir corresponde a una extensión menor y no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicho título. (Véase Plano Diagnostico)
- En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de transferencia interestatal del área a transferir N°02 de 3.58 m² (0.0004 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/TI-32.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



FAJA MARGINAL - Q.
SANCCO SALAS RD N°
0264-2023-ANA-AAA.CHCH

2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°01
ÁREA: 0.0038 ha
ÁREA: 37.97 m²
PERÍMETRO: 36.73 m

ÁREA SIN
ANTECEDENTE
REGISTRAL

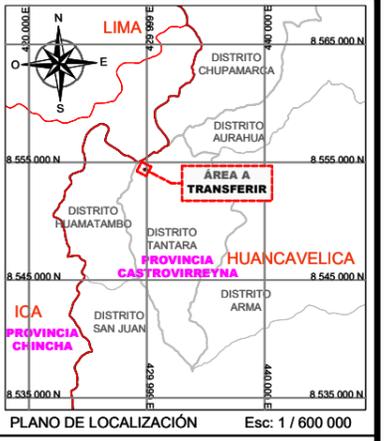
- LEYENDA**
- ▭ ÁREA A TRANSFERIR
 - ▭ C.P. TANTARÁ P11126517
 - PREDIO INDEPENDIZADO (Área de Vivienda y Equipamiento Urbano)
 - ~ FAJA MARGINAL - ANA

**PLANO PERIMÉTRICO
ESC 1/75**

Nota:
- Debido a la independizaciones que ha sufrido la partida P11126517 (predio matriz), nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, ya que no es factible determinar con precisión el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente de dicha partida.

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	ÁREA (m ²)
ASIENTO 00004: ÁREA DEL PREDIO (P.E.P11126517)	156714.31
ÁREA A TRANSFERIR N°01 (2497906-MAT/P4-PE/TI-07)	-37.97
ÁREA A TRANSFERIR N°02 (2497906-MAT/P4-PE/TI-07)	-3.58
ÁREA REMANENTE	156672.76

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A TRANSFERIR N°01				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.04	128°9'8"	429925.6564	8554376.8126
2	2-3	5.89	51°43'29"	429933.3261	8554374.4119
3	3-4	7.48	128°16'32"	429928.4663	8554371.0913
4	4-5	2.09	220°26'44"	429921.3263	8554373.3262
5	5-6	1.16	191°11'53"	429919.3999	8554372.5060
6	6-7	1.25	218°21'23"	429918.4450	8554371.8555
7	7-8	0.82	70°17'14"	429918.0701	8554370.6578
8	8-1	10.00	71°33'37"	429917.4134	8554371.1544




CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

 **PERÚ** Presidencia del Consejo de Ministros



PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO: **PERIMÉTRICO
ÁREA A TRANSFERIR N°01**

PROPOSITO: **TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: CASTROVIRREYNA

DISTRITO: TANTARÁ

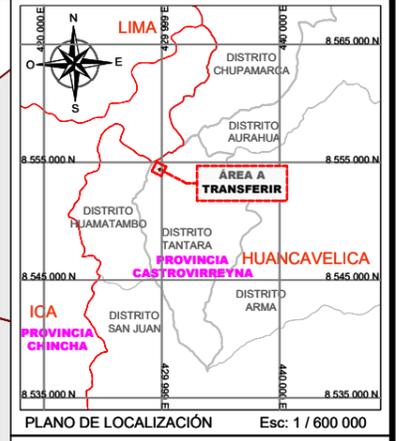
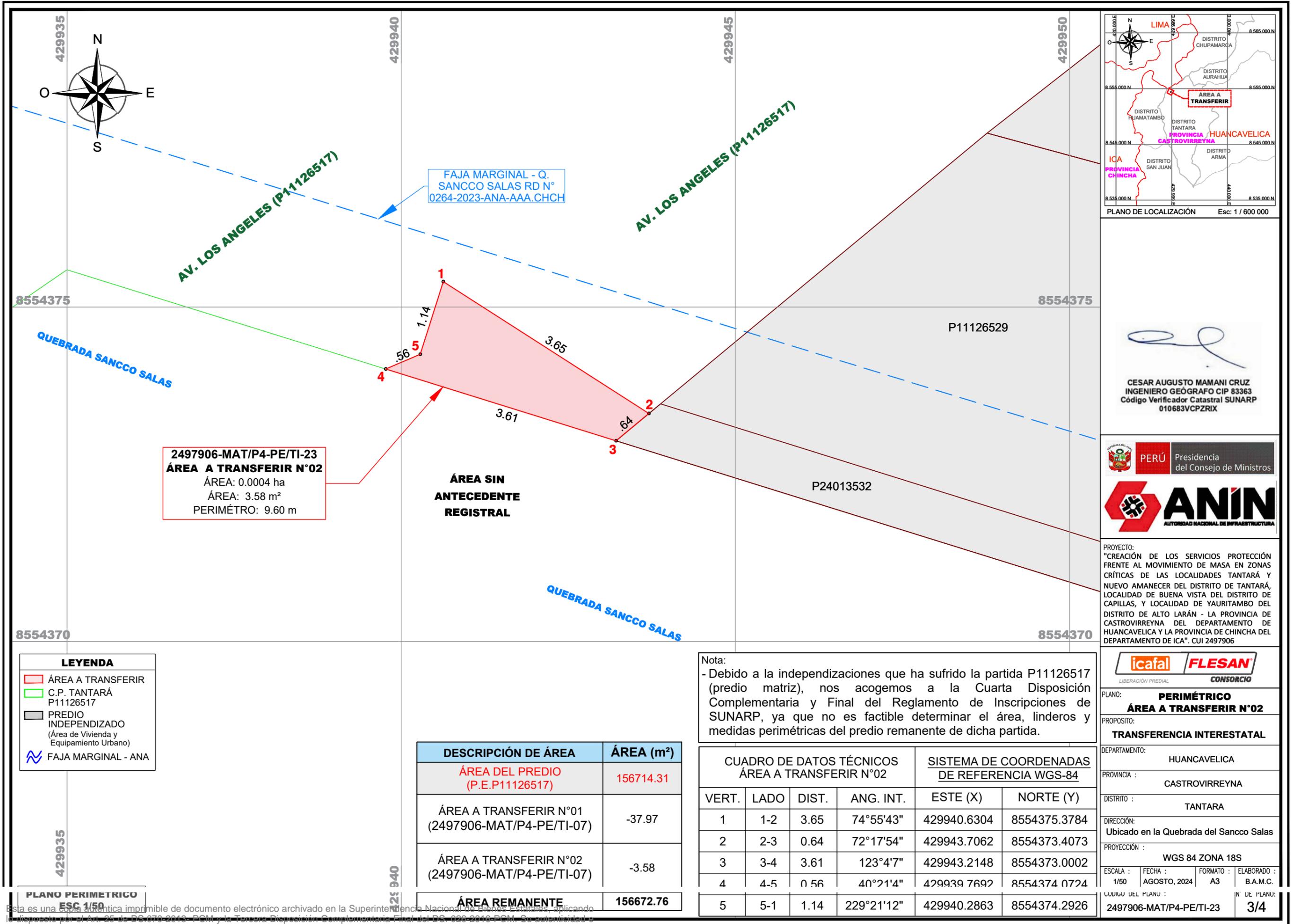
DIRECCIÓN: Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/75	FECHA: AGOSTO, 2024	FORMATO: A3	ELABORADO: B.A.M.C.
--------------	---------------------	-------------	---------------------

CODIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/TI-23

N° DE PLANO: 2/4



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 600 000

[Signature]

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	PERIMÉTRICO		
PROPOSITO:	ÁREA A TRANSFERIR N°02		
DEPARTAMENTO:	HUANCAVELICA		
PROVINCIA :	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO :	TANTARA		
DIRECCIÓN:	Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/50	AGOSTO, 2024	A3	B.A.M.C.
CODIGO DEL PLANO :	N° DE PLANO:		
2497906-MAT/P4-PE/TI-23	3/4		

2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°02
 ÁREA: 0.0004 ha
 ÁREA: 3.58 m²
 PERIMÉTRO: 9.60 m

FAJA MARGINAL - Q.
 SANCCO SALAS RD N°
 0264-2023-ANA-AAA.CHCH

ÁREA SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

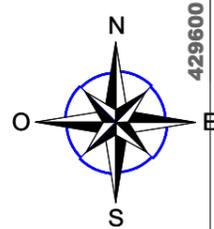
LEYENDA

- ÁREA A TRANSFERIR
- C.P. TANTARÁ P1126517
- PREDIO INDEPENDIZADO (Área de Vivienda y Equipamiento Urbano)
- ~ FAJA MARGINAL - ANA

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	ÁREA (m ²)
ÁREA DEL PREDIO (P.E.P1126517)	156714.31
ÁREA A TRANSFERIR N°01 (2497906-MAT/P4-PE/TI-07)	-37.97
ÁREA A TRANSFERIR N°02 (2497906-MAT/P4-PE/TI-07)	-3.58
ÁREA REMANENTE	156672.76

Nota:
 - Debido a la independizaciones que ha sufrido la partida P1126517 (predio matriz), nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, ya que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente de dicha partida.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.65	74°55'43"	429940.6304	8554375.3784
2	2-3	0.64	72°17'54"	429943.7062	8554373.4073
3	3-4	3.61	123°4'7"	429943.2148	8554373.0002
4	4-5	0.56	40°21'4"	429939.7692	8554374.0724
5	5-1	1.14	229°21'12"	429940.2863	8554374.2926



8554600

429600

429800

430000

8554400

421 800

421 800

431 000

8554200

421 800

421 800

431 000

FAJA MARGINAL - Q. SANCCO SALAS RD N° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH

P.E.P24013897
ÁREA INDEPENDIZADA
55.98 m²

2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°01
ÁREA: 0.0038 ha
ÁREA: 37.97 m²
PERÍMETRO: 36.73 m

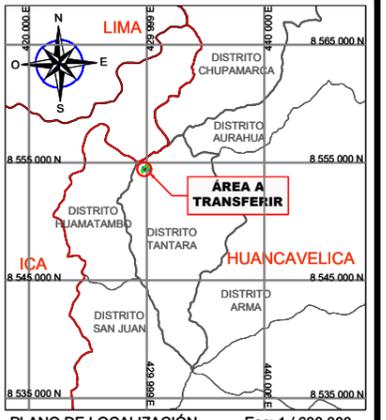
2497906-MAT/P4-PE/TI-23
ÁREA A TRANSFERIR N°02
ÁREA: 0.0004 ha
ÁREA: 3.58 m²
PERÍMETRO: 9.60 m

CENTRO POBLADO TANTARÁ P11126517

LEYENDA

- ÁREA A TRANSFERIR
- C.P. TANTARÁ P11126517
- PREDIO INDEPENDIZADO (Área de Vivienda y Equipamiento Urbano)
- ÁREA INDEPENDIZADA
- FAJA MARGINAL - ANA

P.E. P11126517 ASIENTO 00003 (ARTICULO 6°)	
DESCRIPCIÓN DE USO	ÁREA (m²)
ÁREA DE VIVIENDA (Predio Independizado)	94014.40
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO (Predio Independizado)	37036.10
ÁREA DE CIRCULACIÓN (área remanente - P.E. P11126517)	25719.79
TOTAL	156770.29
ASIENTO 00004: ÁREA INDEPENDIZADA P24013897	-55.98
ÁREA DEL PREDIO	156714.31



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 600 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRX



PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO: **UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN**

PROPOSITO: **TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: CASTROVIRREYNA

DISTRITO: TANTARÁ

DIRECCIÓN: Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/2,000	FECHA: AGOSTO, 2024	FORMATO: A3	ELABORADO: B.A.M.C.
CÓDIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/TI-23			N.º DE PLANO: 1/4